



MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

RECIBIDO
C.C. Chinos
27 JUL. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de junio de 2021.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

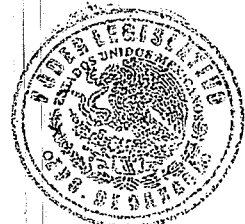
Secretario:

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
CALLE 14 ORIENTE, SAN RAYMUNDO JALPAN

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de julio de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MÉJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuando hablamos de perspectiva de género nos referimos a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Así entonces, cuando miramos o analizamos alguna situación desde la perspectiva de género nos permite entender que la vida y contexto de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente y religiosamente” determinada. Por lo tanto la perspectiva de género es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales, religiosas y patriarcales asignadas principalmente por otros hombres.

Ahora bien, tomando en consideración que, la presente iniciativa tiene como intención que la persona titular del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, al momento de emitir sus opiniones respecto a iniciativas de ley que impacten en los derechos económicos, sociales y culturales de niñas, adolescentes y mujeres, pondere siempre los derechos de esta población, sobre el interés fiscal, para lo cual será necesario contar con perspectiva de género y de interculturalidad, debemos tener claro porque en la presente iniciativa se pone énfasis a los derechos económicos, sociales y culturales.

Empezare diciendo que, los derechos económicos, sociales y culturales, DESC, se reconocieron por primera vez en la historia de la humanidad en la “Declaración rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado”, del 4 de enero de 1918, año en que terminó la primera Guerra Mundial, en plena época de desarrollo de la



Revolución rusa, esa Declaración se redactó al calor y bajo el pensamiento marxismo ascendente de la época y de los valores propios de la Revolución rusa, en oposición a lo que hasta entonces se entendía por derechos humanos en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Revolución francesa (1789), en la Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio de 1776) y en la Declaración Americana, de la independencia de Estados Unidos (4 de julio de 1776).¹

Después de la Segunda Guerra Mundial, a partir del año 1948 se presentó un proceso creciente de constitucionalización de los derechos humanos en las Constituciones europeas, las cuales pusieron el acento, bien en los derechos civiles y políticos, o en los económicos, sociales y culturales, por razón del alineamiento internacional de cada uno de los países debido a la guerra Fría que, impone una división artificial de los derechos humanos: entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por el otro, cabe mencionar que en la actualidad sigue existiendo esta división o por lo menos se les resta menos importancia a los DESC, pues bajo el argumento de que su cumplimiento es progresivo, el Estado siempre justifica la violación a estos derechos o la falta de acceso a cuestiones presupuestarias.

Sumando a este proceso de constitucionalización de los derechos humanos se presenta otro fenómeno, de la internacionalización de los derechos humanos, este proceso de internacionalización, en particular de los DESC, arrancó en 1919, año en que se suscribió el Tratado de Paz de Versalles, mismo que puso fin a la Primera Guerra Mundial y creó la Sociedad de Naciones como una organización mundial encargada de implementar las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales. En el ámbito de la Sociedad de Naciones se dan los primeros pasos en materia de protección de los derechos humanos mediante la declaración sobre la abolición de la esclavitud o el reconocimiento de los derechos

¹ DERECHOS económicos, sociales y culturales, Cátedra Gerardo Molina Pablo Elías González Monguí Coordinador, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>



de los refugiados por razones políticas. Al mismo tiempo, el Tratado de Versalles creó también la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), gracias a la cual se ha podido avanzar en el reconocimiento y mejor comprensión de los DESC en el plano internacional y la defensa de los derechos de los trabajadores, tanto laborales como sindicales. Para el año 1944 la Confederación Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia adoptó la Declaración de Filadelfia, con la que se definieron nuevamente los fines y objetivos de la OIT, entre los cuales se resalta que el trabajo no es una mercancía, que la libertad de expresión y la libertad sindical son esenciales para el progreso, y en el caso de este último, entendiéndolo en su triple dimensión, como el ejercicio de los derechos de asociación sindical, de negociación colectiva de las condiciones de trabajo y el derecho de huelga cuando la contraparte no quiere negociar las condiciones colectivas de los trabajadores.²

Posterior a esos avances, y a través de la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945 (Carta de San Francisco), la cual se produjo en el marco de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, los Estados crearon una nueva organización internacional ante el fracaso de la Sociedad de Naciones, bajo la denominación de Organización de las Naciones Unidas (ONU). Fue aquí, cuando nace el primer texto normativo que indica qué son los derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se aprobó por la ONU el 10 de diciembre de 1948, con la cual se reitera el principio de estándar de trato único para todos los seres humanos. En el artículo 1o. estableció: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Para 1966 la Declaración Universal de los Derechos Humanos se desarrolló en dos tratados que especifican y detallan más el contenido de los principios establecidos en la Declaración Universal, pero los relatores de estos pactos, inmersos en plena

²Op cit DERECHOS económicos, sociales y culturales, Cátedra Gerardo Molina Pablo Elías González Monguá



guerra Fría, no fueron capaces de incluir los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales en un solo tratado internacional, por lo que abrieron el espectro de dos tratados, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque la guerra Fría imponía esa lectura diferenciada de los derechos: para los capitalistas los únicos derechos humanos válidos eran los individuales, civiles y políticos, mientras que para el sector comunista los derechos humanos más importantes eran los de contenido económico, social y cultural, Ante dicho panorama y frente a la imposibilidad de una conciliación entre ambas posturas se dividieron los derechos en los dos tratados internacionales, con el agravante de que no fue solamente una división formal sino que a unos derechos se les dotó de mecanismos de control y de tutela más rígidos y específicos que a los otros. Esto como lo mencionamos en párrafos anteriores sigue vigente, es por ello que tenemos un Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que le reconoció en primer lugar a un organismo internacional que se creó con el Pacto, el Comité de los Derechos Humanos, la capacidad para recibir quejas por las violaciones de los derechos consagrados en el mismo, la tutela y el derecho a un recurso efectivo y definitivo, y en segundo lugar el artículo 2º del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos estableció que los derechos contenidos en él son de reclamación inmediata ante los tribunales de justicia, mientras que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no fue seguido de un protocolo facultativo con el que se dotara al Comité de los DESC con la facultad de recibir quejas individuales.

Es a raíz de esa división y a que los derechos civiles y políticos se han reconocido como de cumplimiento inmediato, es que a los DESC se les ha restado importancia, y en muchos casos su cumplimiento debe pasar por los tribunales, y frente a este panorama las mujeres hemos sido las grandes perdedoras, pues cuando se trata por ejemplo de la salud reproductiva, el Estado siempre se justificara diciendo que "está haciendo todo lo posible por garantizarlos" pero claro siempre que su



presupuesto o permita y como los derechos de las mujeres siempre pasan a último término, ese presupuesto nunca llegará.

En ese sentido, la presente iniciativa busca que los DESC de las niñas, adolescentes y mujeres se antepongan al interés fiscal, pues cuando se trata de reconocerlos en las leyes o buscar que a través de reformas legislativas se avance en sus cumplimiento es muy común darle prioridad a la cifras que al derecho mismo, esto evidentemente debe entrelazarse con la asignación e presupuestos con perspectiva de género, tema que ya ha sido abordado por otras legisladoras.

Respecto a ello, anoto que, el artículo 1 del Protocolo de San Salvador

Artículo 1

Obligación de Adoptar Medidas

Los Estados partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.³

La obligación de desarrollo progresivo implica, en palabras de Víctor Abramovich y Christian Courtis, cierta "gradualidad",⁴ dado que el pleno goce de los DESC no puede ser logrado de forma inmediata ya que en mucho dependerá de los recursos disponibles de los Estados.

³ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999, firmado por Ecuador el 17 de noviembre de 1988, ratificado por Ecuador el 10 de febrero de 1993, artículo 1.

⁴ Consultar a Víctor Abramovich y Christian Courtis, Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles, Madrid, Editorial Trotta, 2004, p. 93.



No obstante, la obligación de desarrollo progresivo no puede ser tomada como una eterna justificación, tal como lo señala el Comité del PIDESC: [...] *El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo.*[...]. Por lo tanto se le impone al Estado la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 102 y se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:

I. El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, como organismo de apoyo y consulta, que tendrá como objeto desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaría, presupuestal y finanzas.



La persona titular del Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, al momento de emitir sus opiniones respecto a iniciativas de ley que impacten en los derechos económicos, sociales y culturales de niñas, adolescentes y mujeres, deberá siempre ponderar los derechos de esta población, sobre el interés fiscal, para lo cual será necesario contar con perspectiva de género y de interculturalidad;

II. El Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Parlamentaria, tendrá el propósito de desarrollar estudios sobre temas jurídicos y parlamentarios, así como apoyar a los órganos de gobierno y áreas administrativas del Congreso en sus actividades de organización y capacitación legislativa;

III. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, tendrá como objeto realizar investigaciones y estudios de opinión sobre el estado que guardan las políticas públicas en Oaxaca, así como impulsar la cooperación institucional con sectores académicos, de la sociedad civil y los poderes públicos para el diseño de proyectos e iniciativas de ley en materia de desarrollo social, gobernabilidad y participación ciudadana;

IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.

V. El Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en materia de Prevención de Actos de Corrupción, tendrá como finalidad impulsar acciones de asesoría, capacitación e investigación permanente para la prevención de actos de corrupción en los Municipios del Estado de Oaxaca, estableciendo vínculos, sinergias y coordinación con todas las Dependencias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Los Centros de Estudios establecidos en este artículo estarán adscritos a la Jucopo, con excepción del Centro de Estudios, Asesoría y Capacitación Municipal en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

materia de Prevención de Actos de Corrupción, que estará adscrito a la Comisión Permanente de Vigilancia del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 103. Cada Centro de Estudios contará con una **directora o director**, que deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, además de contar con los conocimientos y experiencia en el área afín a los objetivos de cada centro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de junio de 2021.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CECILIA TUNDUCOTLÁN